EXPEDIENTE: RR.SIP.0700/2013	Inconforme Inconforme	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013

Ente Obligado: Delegación Iztacalco

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado .

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena que:

- Remita al particular los dos diversos lineamientos a través de los cuales se estableció el reparto y la entrega del "Estímulo de Fin de Año" (vales de despensa) durante el ejercicio dos mil doce, al personal eventual, a efecto de satisfacer los requerimientos 1. a) 1. b)

- Entregue la documentación comprobatoria de la entrega del "Estímulo de Fin de año" (vales de despensa), correspondientes al personal eventual, durante dos mil doce (recibos otorgados a cada uno de los seiscientos veinticinco beneficiados con dicha prestación), resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (RFC y CURP) en atención al procedimiento establecido en los artículo 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcionándolos preferentemente en medio electrónico gratuito, de lo contrario copia simple, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, con la finalidad de atender los requerimientos 2. a) y 2. c).

- Informe al particular los motivos por los cuales se encuentra imposibilitado para proporcionar la fecha de entrega a cada una de las partes beneficiadas con la prestación de vales de despensa, durante el ejercicio dos mil doce, a efecto de atender el requerimiento 2. b).

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0700/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Inconforme Inconforme, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0408000054113, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"… SE ME INFORME COMO Y CUANDO SE REALIZÓ EL REPARTO Y ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES, AUTOGENERADOS Y DE CONFIANZA DE LA DELEGACION IZTACALCO DEL AÑO 2012. SE PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHA ENTREGA DONDE VENGA LA RELACIÓN DE CADA TRABAJADOR Y QUE CONTENGA LOS MONTOS RECIBIDOS, LA FECHA DE ENTREGA Y LA FIRMA DE RECIBIDO POR CADA UNO DE ELLOS…"* (sic)

II. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio del oficio SP/749/13 del quince de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *De acuerdo a la solicitud planteada le informo que la entrega de los vales de despensa se realiza de acuerdo a los lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (vales de despensa) expedidos por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, al personal eventual durante la segunda semana del mes de diciembre de 2012.*

En cuanto hace a proporcionar los documentos que acrediten dicha entrega, adjunto al presente relación de personal con los nombres y montos, no omito mencionar que no se cuenta con las firmas del personal, derivado a que la entrega de vales se realiza mediante recibo otorgado a cada una de las personas relacionadas, por lo que no se realiza mediante lista como lo requiere el solicitante, por lo anterior se envía la información con la que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En cuanto hace al personal autogenerado y confianza, dicho personal no cuenta con esa prestación.

Se envía la información de manera impresa, así como en medio magnético, para los efectos a que haya lugar.
…" (sic)

A dicha respuesta adjuntó un documento sin título, cuyo contenido es una relación de seiscientos veinticinco registros (625), mismos que desglosan el contenido de su información bajo los siguientes rubros: "NUM", "PATERNO", "MATERNO", "NOMBRE (S)" y "LIQUIDO".

III. El veintiséis de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

"…
Información incompleta que se rinde, dando la impresión de que se trata de evadir la responsabilidad de proporcionar la información tal y como se solicitó, ya que no esta diciendo COMO SE HIZO LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA, tampoco señala CUANDO SE REALIZO ESA ENTREGA DE VALES DE DESPENSA, [no proporcionó] los documentos que avale el COMO y CUANDO SE REALIZARON LAS ENTREGAS, asimismo, no se señala la FECHA DE ENTREGA DE ESOS VALES DE DESPENSA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, además [que la respuesta es contradictoria puesto que por un lado] aduce el Ente Obligado, que los vales se entregan mediante RECIBO OTORGADO A CADA UNA DE LAS PERSONAS RELACIONADAS, [y por el otro][…] afirma que no tienen una relación de los trabajadores beneficiados donde aparezca su firma […] aunado a lo anterior, es de indicarse que el Ente no indica de forma controla los recibos de vales despensa, no dice si lo tiene en un monton sin control,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

o los tiene enlistados o de que forma sabe ¿cuantos recibos son?, ¿cuando los entrega? y ¿a quien se los entrega?, y mas aún, señala que la entrega de vales de despensa se realiza de acuerdo a los lineamientos expedidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, situación que tampoco acredita, lo que tiene obligación de hacer. También indica que la entrega se realiza la SEGUNDA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, lo que tampoco acreditó y es una de las peticiones que se está efectuando. A su vez, tambien afirma que: en cuanto hace al personal AUTOGENERADO Y CONFIANZA, DICHO PERSONAL NO CUENTA CON ESA PRESTACIÓN, sin que realice los RAZONAMIENTOS, MOTIVACIONES Y FUNDAMENTOS de tal aseveración, y mucho menos entrega la lista del personal que se encuentra en estos supuestos, y que también le son solicitados. Con esta negativa de proporcionar la información solicitada, no se está dando cumplimineto a lo ordenado en el Artículo 6 Constitucional Párrafo Segundo, Fracciones III, V, VI y VII, Artículos 11, Párrafos Primero, Tercero y Cuarto; 12, 14 y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Artículos 2, 5, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…" (sic)

IV. El treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información, por lo que con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio SP/880/2013 del siete de mayo de dos mil trece, en el cual el Subdirector de Personal de la Delegación Iztacalco, quien además de precisar la gestión de la solicitud de información con folio 0408000054113, argumentó lo siguiente:

- Respecto del agravio relativo a "… *que no está diciendo COMO SE HIZO LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA, tampoco señala CUANDO SE REALIZO ESA ENTREGA DE VALES DE DESPENSA, y sin que proporcione los documentos que avale el COMO y CUANDO SE REALIZARON LAS ENTREGAS,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asimismo, no se señala la FECHA DE ENTREGA DE ESOS VALES DE DESPENSA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES…" (sic), señaló que a través del oficio SP/749/2013, **la entrega de los vales se realizó con base a lo señalado en los lineamientos expedidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, por medio de los cuales se otorgó un estímulo a fin de año, del que se desprendieron los términos para su entrega, misma que **se efectuó la segunda semana de diciembre**, por lo que resultó improcedente al habérsele entregado la información requerida en los términos señalados.

- Precisó que no contaba con un listado con la información tal y como la requería el particular, es decir, con la firma de cada una de las personas que recibieron los vales de despensa, por lo cual se le entregó en términos del artículo 11, tercer párrafo de la ley de la materia, es decir, tal y como dicha Área detentaba la información, por lo cual en ningún momento o bajo ninguna circunstancia se le había ocultado dato alguno, en virtud de que señaló que **la entrega de vales se efectuaba mediante recibo de pago, y no por medio de listas**, por lo que no se transgredió el derecho a la información del particular.

- En relación a las manifestaciones relativas a que "*¿EXISTE O NO EXISTE, documento alguno que acredite que los trabajadores beneficiados recibieron los vales de despensa, por que el Ente manifiesta que no existe lista de trabajadores que hayan firmado de recibido, pero si afirma que existen recibos otorgados a cada trabajador con respecto de los vales, entonces, …¿porque razón niega que existan documentos que acrediten la entrega de vales de despensa, cuando el mismo Ente está señalando que si los hay?, aunado a lo anterior, es de indicarse que el Ente no indica de forma controla los recibos de vales despensa, no dice si lo tiene en un monton sin control, o los tiene enlistados o de que forma sabe ¿cuantos recibos son?, ¿cuando los entrega? y ¿a quien se los entrega?, y mas aún, señala que la entrega de vales de despensa se realiza de acuerdo a los lineaminetos expedidos por la Oficilía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, situación que tampoco acredita, lo que tiene obligación de hacer. También indica que la entrega se realiza la SEGUNDA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, lo que tampoco acreditó y es una de las peticiones que se está efectuando"* (sic) señaló que ninguno de los planteamientos formulados por el recurrente se realizaron en la solicitud de información, motivo por cual el agravio se encontraba fuera de contexto, toda vez que en ningún momento solicitó dicha información, y trataba de confundir a este Instituto en relación a que se le haya negado información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las constancias que adjuntó, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, e hizo constar el transcurso de plazo otorgado al recurrente para que se pronunciara al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en vía de diligencia para mejor proveer, ordenó requerir a la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco que en un plazo de tres días hábiles remitiera lo siguiente:

> *"**1**. Los lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (vales de despensa), expedidos por la Oficialía mayor del Gobierno del Distrito Federal al personal eventual, durante la segunda semana del mes de diciembre de 2012"; y **2**. "Copia simple de una muestra aleatoria de 10 recibos otorgados a cada una de las partes relacionadas, a través de los cuales se acredite la entrega al personal eventual de la Delegación Iztacalco, del estímulo de fin de año (vales de despensa) durante la segunda semana del mes de diciembre del año dos mil doce."* (sic)

Asimismo, se apercibió al Ente Obligado que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del plazo concedido para ello, se daría vista a la Contraloría General del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la ley de la materia.

XI. Mediante el oficio OIP/2016/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco remitió los diversos DGA/0705/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración; SP/1167/13 y SP/1168/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece, suscritos por el Subdirector de Personal (fojas ochenta y tres a ochenta y seis del expediente), a través de los cuales la Dirección General de Administración, dio cumplimiento a lo requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo mediante acuerdo del doce de junio de dos mil trece, y anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Copia simple de los "*LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO EN FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA), EJERCICIO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2012, AL ***PERSONAL EVENTUAL EXTRAORDINARIO****; CUYAS REMUNERACIONES SEAN CUBIERTAS CON CARGO A LA PARTIDA '1221' DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE*", emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil doce.

- Copia simple de los *"LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO EN FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA), EJERCICIO 2012, AL* ***PERSONA****L DE BASE NO SINDICALIZADO, DE LISTA DE RAYA BASE NO SINDICALIZADO,* ***EVENTUAL ORDINARIO DE CONFIANZA****, TÉCNICO OPERATIVO ('CF') PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL (BECARIOS) E INTERINOS, CUYAS REMUNERACIONES SEAN CUBIERTAS CON CARGO AL CAPITULO 1000 DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE"*, emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil doce.

- Copia simple de diez recibos, con la Leyenda *"ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA) EJERCICIO 2012, OTORGADO A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".*

XII. Mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, cumpliendo con el requerimiento solicitado para mejor proveer, y determinó con fundamento en el artículo 80, fracción XI de la ley de la materia, que la información remitida no se encontraría agregada al expediente y no podría ser consultada.

Asimismo, hizo constar el plazo legal con el que contaba este Instituto para emitir la resolución correspondiente al presente medio de impugnación y en atención al desahogo de la diligencia para mejor proveer por parte del Ente Obligado determinó que existía causa justificada para ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión por un periodo de diez días hábiles más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expresados por el recurrente, de la manera siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
De los trabajadores eventuales, autogenerados y de	*"… De acuerdo a la solicitud planteada le informo que **la entrega de los vales de despensa se realiza***	**1.-** Consideró que la información era incompleta, debido a que no se informó: ¿Cómo? y ¿Cuándo? se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confianza de la Delegación Iztacalco, en relación a los vales de despensa de fin de año (dos mil doce), solicitó lo siguiente: **1.-** Saber: **a)** ¿Cómo? y **b)** ¿Cuándo? se efectúo el reparto y la entrega. **2.** Se proporcionaran los documentos que acreditaran su entrega, mismos que debían contener en la relación de cada trabajador, con los siguientes datos: **a)** Los montos recibidos. **b)** La fecha de entrega, y **c)** La firma de recibido de cada uno de ellos.	***de acuerdo a los lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (vales de despensa) expedidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al personal eventual durante la segunda semana del mes de diciembre de 2012.*** *En cuanto hace a proporcionar los documentos que acrediten dicha entrega, adjunto al presente relación de personal con los nombres y montos, no omito mencionar que* ***no se cuenta con las firmas del personal, derivado de que la entrega de vales se realiza mediante recibo otorgado a cada una de personas relacionadas****, por lo que no se realiza mediante lista como lo requiere el solicitante, por lo anterior se envía la información con la que cuenta la Dirección de Recursos Humanos, lo anterior con fundamento en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *En cuanto hace al* ***personal autogenerado y confianza, dicho personal no cuenta con esa prestación****…"* (sic)	efectúo la entrega de los vales de despensa, no proporcionó la documentación que amparaba su entrega, ni se señaló la fecha de su entrega a cada uno de los trabajadores. **2.-** La respuesta era contradictoria, puesto que el Ente Obligado refirió por un lado que no tenía una relación de los trabajadores beneficiados, en donde apareciera su firma y por la otra, que los vales se entregaban mediante recibo otorgado a cada una de las partes. Por lo que, a partir de esa respuesta formuló las siguientes preguntas: ¿Existía? o ¿no existía documento alguno que acreditara que los trabajadores beneficiados recibieron los vales de despensa?; ¿porqué manifestaba que no existía lista de trabajadores que hayan firmado de recibido?, pero si afirmaba la existencia de recibos otorgados a cada trabajador, respecto de los vales; ¿porqué razón negaba la existencia de documentos que acreditaban la entrega de vales cuando, había reconocido que si los había?; no señaló la forma en que controlaba los recibos de vales de despensa, no señaló si los tenía en un montón, sin control, o los tenía enlistados, o ¿de qué forma sabía? ¿cuántos recibos eran?, ¿cuándo los entregaba? y ¿a quien se los entregaba?. **3.-** El Ente Obligado señaló que el personal, autogenerado, y confianza no contaba con la prestación de vales de despensa, sin que haya acreditado ni haya realizado los razonamientos, motivaciones y fundamento de tales afirmaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		4.- En relación al personal autogenerado y confianza, señaló que dicho personal no contaba con esa prestación, sin que haya remitido la lista del personal que se encontraba en esos supuestos.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (visible a fojas seis a ocho del expediente), del oficio SP/749/2013 del quince de abril de dos mil trece (visible a foja catorce del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a cuatro del expediente), relativas a la solicitud de información con folio 0408000054113, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley el Ente Obligado además de precisar la gestión de la solicitud de información con folio 0408000054113, argumentó lo siguiente:

- Respecto del agravio relativo a "… *que no esta diciendo COMO SE HIZO LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA, tampoco señala CUANDO SE REALIZO ESA ENTREGA DE VALES DE DESPENSA, y sin que proporcione los documentos que avale el COMO y CUANDO SE REALIZARON LAS ENTREGAS, asimismo, no se señala la FECHA DE ENTREGA DE ESOS VALES DE DESPENSA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES…*" (sic), señaló que a través del oficio SP/749/2013, manifestó que la entrega de los vales se realizó con base a lo señalado en los lineamientos expedidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por medio de los cuales se otorgó un estímulo a fin de año, del que se desprendieron los términos para su entrega, misma que se efectuó la segunda semana de diciembre, por lo que resultó improcedente al habérsele entregado la información requerida en los términos señalados.

- Precisó que no contaba con un listado con la información tal y como la requería el particular, es decir, con la firma de cada una de las personas que recibieron los vales de despensa, por lo cual se le entregó en términos del artículo 11, tercer párrafo de la ley de la materia, es decir, tal y como dicha Área detentaba la información, por lo cual en ningún momento o bajo ninguna circunstancia se le había ocultado dato alguno, en virtud de que señaló que la entrega de vales se efectuaba mediante recibo de pago, y no por medio de listas, por lo que no se transgredió el derecho a la información del particular.

- Que en relación a las manifestaciones relativas a que "*¿EXISTE O NO EXISTE, documento alguno que acredite que los trabajadores beneficiados recibieron los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vales de despensa, por que el Ente manifiesta que no existe lista de trabajadores que hayan firmado de recibido, pero si afirma que existen recibos otorgados a cada trabajador con respecto de los vales, entonces, …¿porque razón niega que existan documentos que acrediten la entrega de vales de despensa, cuando el mismo Ente está señalando que si los hay?, aunado a lo anterior, es de indicarse que el Ente no indica de forma controla los recibos de vales despensa, no dice si lo tiene en un monton sin control, o los tiene enlistados o de que forma sabe ¿cuantos recibos son?, ¿cuando los entrega? y ¿a quien se los entrega?, y mas aún, señala que la entrega de vales de despensa se realiza de acuerdo a los lineaminetos expedidos por la Oficilía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, situación que tampoco acredita, lo que tiene obligación de hacer. También indica que la entrega se realiza la SEGUNDA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, lo que tampoco acreditó y es una de las peticiones que se está efectuando" (sic) señaló que ninguno de los planteamientos formulados por el recurrente, se realizaron en la solicitud de información, motivo por cual el agravio se encontraba totalmente fuera de contexto, toda vez que en ningún momento solicitó dicha información, y trataba de confundir a este Instituto en relación a que se le haya negado información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado se centra en el estudio de cada uno de los agravios expresados por el recurrente, consistiendo el primero de ellos en el identificado como **1**, por medio del cual manifestó que la información era incompleta, debido a que **no se informó: ¿Cómo? [1. a)] y ¿Cuándo? [1. b)],** se efectúo la entrega de los vales de despensa, **no proporcionó la documentación que amparaba su entrega,** ni se señaló la fecha de su entrega a cada uno de los trabajadores.

Al respecto, y a fin de determinar si resulta o no fundado el agravio en estudio, es conveniente señalar que los "*LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO EN FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA), EJERCICIO 2012, AL* ***PERSONAL EVENTUAL EXTRAORDINARIO****; CUYAS REMUNERACIONES SEAN CUBIERTAS CON CARGO A LA PARTIDA '1221' DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE"*, así como los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO EN FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA), EJERCICIO 2012, AL ***PERSONA****L DE BASE NO SINDICALIZADO, DE LISTA DE RAYA BASE NO SINDICALIZADO,* ***EVENTUAL ORDINARIO DE CONFIANZA****, TÉCNICO OPERATIVO ('CF') PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL (BECARIOS) E INTERINOS, CUYAS REMUNERACIONES SEAN CUBIERTAS CON CARGO AL CAPITULO 1000 DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE"*, ambos emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, establecen entre otros lo siguiente:

Los **sujetos de dicha prestación**, los montos a ejercer, **el importe para cada uno de los trabajadores**; las formalidades para la solicitud de dicha prestación a la Dirección General de Administración y Personal para el personal que no administra su nómina a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN); al responsable de la adquisición consolidada de los vales a través de licitación Pública Nacional; el personal al que se le otorgará el "*Estímulo de Fin de Año*"; establece en el numeral Décimo que **la entrega se efectuará en una sola exhibición, a partir del seis y hasta el catorce de diciembre de dos mil doce, y del tres al treinta y uno de enero de dos mil trece**; la forma de determinar el pago de la parte proporcional al personal que haya desempeñado sus labores o prestado sus servicios, señala al personal excluido de dicha prestación, los tramites a través de solicitud para trabajadores que no hayan sido considerados para el *"Estímulo de Fin de año"* (vales de despensa).

En resumen, dichos lineamientos establecen, las etapas, faces, procedimientos y formalidades necesarios para realizar la adquisición entrega, elaboración y resguardo de documentación que ampara la entrega del *"Estímulo de Fin de Año"* (vales de despensa).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior se advierte que el Ente Obligado únicamente refirió que la entrega se hace de conformidad con los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el *"Estímulo de Fin de Año"* (vales de despensa), expedidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al personal eventual durante la segunda semana de diciembre de dos mil doce, cuando tenía pleno conocimiento de la existencia de dos diversos lineamientos, sin que haya remitido los mismos ni haya proporcionado el nombre completo de dichas disposiciones normativas.

De conformidad con lo anterior, es indiscutible que el requerimiento relativo a ¿Cómo? Y ¿Cuándo? ***[1. a) 1. b),]*** se efectuó el reparto y la entrega de los vales de despensa de fin de año (dos mil doce) a los trabajadores eventuales de la Delegación Iztacalco, se pudo haber satisfecho con la entrega de los lineamientos a que hizo referencia en su respuesta, en consecuencia la respuesta del Ente Obligado, además de ser genérica, no da respuesta puntual al requerimiento ni crea certeza sobre dicho requerimiento.

En razón de lo anterior, en la emisión de la respuesta impugnada, la Delegación Iztacalco transgredió los principios de congruencia y **exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en perjuicio del derecho de acceso a la información, ya que con aquél pronunciamiento no garantizó el efectivo acceso a lo requerido. Dicho precepto cita:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad** entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, y por lo segundo, que el Ente Obligado se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, que a la letra señala:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Ahora bien, del análisis al mismo agravio, en la parte que refiere que no **se le entregó la documentación que amparaba la entrega**, es necesario precisar que de las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto a través del acuerdo del dieciocho de junio de dos mil trece, se advierte que **los recibos a través de los cuales se hizo constar la entrega del *"Estímulo de Fin de Año"* (vales de despensa) durante el dos mil doce, <u>constituyen la documentación que acredita la misma</u>**, y además de dichos recibos se desprenden los requerimientos relativos a: los montos recibidos [**2. a)**]; y la firma de recibido [**2. c)**] a los que se refiere el particular en su solicitud.

Ahora bien, por lo que corresponde al requerimiento relativo a la fecha de la entrega **[2. b)],** es de señalarse que si bien es cierto de los lineamientos se desprenden dos fechas para la entrega de la referida prestación (en una sola exhibición, a partir del seis y hasta el catorce de diciembre de dos mil doce, y del tres al treinta y uno de enero de dos mil trece), lo cierto es que de una revisión a los recibos requeridos a través de diligencia, de los mismos se advierte que no contienen el dato relativo a la fecha de la entrega, ni tampoco se aprecia que el Ente Obligado se haya pronunciado sobre la imposibilidad para entregar la información relativa a "cuándo" (la fecha de la entrega).

En razón de lo anterior, este instituto determina que el agravio **1**, por medio del cual el recurrente refirió que la información era incompleta en virtud de que no se le informó ¿Cómo? **[1. a)]** y ¿Cuándo? **[1. b), 2. b)],** se efectuó la entrega del *"Estímulo de Fin de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Año" (vales de despensa), ni remitió la documentación que amparara la entrega de dicha prestación, en los que constara el monto, la fecha de entrega a cada uno de los beneficiarios de dicha prestación, y la firma de cada trabajador **[2. a) 2.b, y 2. c)],** resulta **fundado**

Por lo que hace al agravio **2.**, el recurrente señaló que en un primer término el Ente Obligado le indicó que los vales se entregaban mediante recibo otorgado a cada uno de los trabajadores, y posteriormente le señaló que los vales se entregaban mediante recibo otorgado a cada una de las partes, respuesta que le pareció contradictoria, y a partir de la cual formuló las siguientes preguntas: ¿Existía? o ¿no existía documento alguno que acreditara que los trabajadores beneficiados recibieron los vales de despensa?; ¿porqué manifestaba que no existía lista de trabajadores que hayan firmado de recibido?, pero si afirmaba la existencia de recibos otorgados a cada trabajador, respecto de los vales;¿porqué razón negaba la existencia de documentos que acreditaban la entrega de vales cuando había reconocido que si los había?; no señaló la forma en que controlaba los recibos de vales de despensa, no señaló si los tenía en un montón, sin control, o los tenía enlistados, o ¿de qué forma sabía? ¿cuántos recibos eran?, ¿cuando los entregó? y ¿a quién se los entregó?

Al respecto, se señala que dichas manifestaciones no se encuentran encaminadas a descalificar o señalar el o los agravios que en materia de transparencia y acceso a la información pública, le causó la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, por lo tanto, dichas manifestaciones resultan **inatendibles e inoperantes**,

Se procede al estudio de los argumentos expresados por el recurrente en su agravio **3.**, a través de los cuales refiere que el Ente Obligado señaló que el personal, autogenerado, y confianza no contaban con la prestación de vales de despensa, sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que el Ente Obligado haya acreditado ni haya realizado los razonamientos, motivaciones y fundamento de tales afirmaciones.

Al respecto, se señala que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico al referir que por lo que corresponde al personal autogenerado y de confianza no cuenta con la prestación de vales de despensa, pronunciamiento que resultó suficiente para dar por atendido dicho requerimiento.

La afirmación anterior adquiere mayor contundencia si se considera que las actuaciones del Ente Obligado se rigen por el principio de veracidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como del principio de buena fe, establecido en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, preceptos legales que disponen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. En sus relaciones con los particulares*, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley,* ***así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de*** *legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,* ***veracidad****, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*
…

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
…

Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento en referencia, sirve de apoyo el criterio establecido en la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización:Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

La determinación previamente alcanzada, se robustece con lo establecido en los "*LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL ESTÍMULO EN FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA), EJERCICIO 2012, AL* ***PERSONA****L DE BASE NO SINDICALIZADO, DE LISTA DE RAYA BASE NO SINDICALIZADO,* ***EVENTUAL ORDINARIO DE CONFIANZA****, TÉCNICO OPERATIVO ('CF') PERSONAL DE CARÁCTER SOCIAL (BECARIOS) E INTERINOS, CUYAS REMUNERACIONES SEAN*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUBIERTAS CON CARGO AL CAPITULO 1000 DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE", que en la parte que interesa señalan:

> *Décimo Cuarto.- "Queda excluido del "Estímulo de fin de año" (Vales de Despensa), ejercicio 2012, el personal considerado como Enlace Coordinador de Proyectos, Medios Mandos y Superiores u Homólogos, los prestadores de servicios y todos aquellos cuya percepción total mensual bruta sea igual o mayor a $12,646.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100M.N.), de acuerdo al tabulador de Suelos del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio 2012.*

Finalmente y por lo que corresponde al análisis del agravio **4.**, a través del cual el recurrente señaló que en relación al personal autogenerado y de confianza el Ente Obligado manifestó que dicho personal no contaba con la prestación de vales de despensa, sin que haya remitido la lista del personal que se encontraba en esos supuestos.

Al respecto se advierte que el ahora recurrente, formuló un nuevo requerimiento a partir de la respuesta emitida por el Ente Obligado (no remitió la lista del personal que se encuentra en esos supuestos), requerimiento que no fue materia de su solicitud de información, y en consecuencia, resulta apegado a derecho concluir que el recurrente en el presente medio de impugnación, **formuló un requerimiento novedoso al solicitado inicialmente**, lo que se traduce en una pretensión del ahora recurrente por ampliar la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, y en consecuencia, su estudio no puede ser materia de estudio en el presente recurso de revisión, pues de hacerlo así, este Órgano Colegiado actuaría fuera de la controversia planteada, al pronunciarse respecto de contenidos de información diversos a los que fueron requeridos a través de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Argumentos por los cuales es posible concluir que a través de lo planteado en el agravio a estudio, el ahora recurrente pretende ampliar la solicitud de información materia del expediente en el que se actúa, sin que la interposición del recurso de revisión, sea la vía jurídica a efecto de requerir diversa información de la solicitada de manera original, sino por el contrario, es precisamente éste medio la instancia con la que cuentan los particulares a efecto de hacer valer una lesión o perjuicio ocasionados en sus intereses jurídicamente reconocidos y protegidos por la ley de la materia, en virtud de la respuesta impugnada, pero siempre al tenor de la solicitud de información.

Lo anterior, en apego al principio de congruencia que debe regir en todas las resoluciones, pues al actuar de manera distinta este Instituto se apartaría de la controversia planteada, y se dejaría en estado de indefensión al Ente recurrida al resolverse sobre cuestiones novedosas que no fueron hechas de su conocimiento.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en el criterio establecido en la siguiente Tesis aislada que se cita a continuación:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto **modifica** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena que:

- Remita al particular los dos diversos lineamientos a través de los cuales se estableció el reparto y la entrega del *"Estímulo de Fin de Año"* (vales de despensa) durante el ejercicio dos mil doce, al personal eventual, a efecto de satisfacer los requerimientos **1. a) 1. b)**

- Entregue la documentación comprobatoria de la entrega del *"Estímulo de Fin de año"* (vales de despensa), correspondientes al personal eventual, durante dos mil doce (recibos otorgados a cada uno de los seiscientos veinticinco beneficiados con dicha prestación), resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial (RFC y CURP) en atención al procedimiento establecido en los artículo 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcionándolos preferentemente en medio electrónico gratuito, de lo contrario copia simple, previo pago de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derechos correspondientes de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, con la finalidad de atender los requerimientos **2. a)** y **2. c).**

- Informe al particular los motivos por los cuales se encuentra imposibilitado para proporcionar la fecha de entrega a cada una de las partes beneficiadas con la prestación de vales de despensa, durante el ejercicio dos mil doce, a efecto de atender el requerimiento **2. b)**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución e informe sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20